

Art. 4.º *Composición de los Consejos Reguladores.*—El número de Vocales correspondientes al Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rioja queda establecido de la siguiente forma:

Sector vitícola:

Censo A: Constituido por los titulares de viñedos inscritos en el Registro de Viñas del Consejo Regulador y que son socios de Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación, cinco Vocales (dos Rioja Alta y Rioja Alavesa, tres Rioja Baja, uno de los cuales corresponde a la Comunidad Autónoma de Navarra).

Censo B: Constituido por los titulares de viñedos inscritos en el Registro de Viñas del Consejo Regulador y no incluidos en el anterior censo A, seis Vocales (dos Rioja Alavesa, tres Rioja Alta, una Rioja Baja).

Sector vinícola:

Censo C: Constituido por los titulares de bodegas inscritas en los Registros del Consejo Regulador y no incluidos en el censo D, un Vocal.

Censo D: Constituido por los titulares de bodega de crianza o de bodegas que comercialicen a la distribución toda su producción embotellada, inscritas en los Registros del Consejo Regulador, 10 Vocales.

Madrid, enero de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

**ANEJO UNICO**

**Calendario electoral para la renovación del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rioja**

- D Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden.
- D + 5 Presentación de candidatos representantes de las Organizaciones para la Junta Electoral de la Denominación de Origen Rioja ante la Secretaría de la Dirección Territorial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en La Rioja.
- D + 5 + 1 Designación de los Vocales representantes de las Organizaciones en la JED.
- D + 6 + 2 Posible recurso ante la Junta Electoral Central sobre la designación de Vocales representantes de las Organizaciones para la JED.
- D + 8 + 2 Resolución del recurso y determinación por la Junta Electoral Central de la composición definitiva de la JED.
- D + 10 + 3 Constitución de la Junta Electoral de la Denominación de Origen Rioja (JED).
- D + 13 + 8 Exposición de los diversos censos en:
  - Consejo Regulador.
  - Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
  - Delegaciones de los Departamentos de Agricultura de las Comunidades Autónomas correspondientes.
  - Ayuntamientos de los municipios de la denominación.
- D + 21 + 4 Presentación de reclamaciones sobre los censos ante las JED.
- D + 25 + 4 Resolución de las reclamaciones por las JED.
- D + 29 + 8 Remisión de recursos sobre censos ante la Junta Electoral Central.
- D + 37 + 4 Resolución de los recursos por la Junta Electoral Central.
- D + 41 + 2 Exposición de censos definitivos.
- D + 43 + 3 Presentación de candidatos por parte de las Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, Organizaciones profesionales e independientes para los diversos censos.
- D + 46 + 3 Proclamación de candidatos.
- D + 49 + 3 Presentación de reclamaciones sobre la proclamación de candidatos ante la JED.
- D + 52 + 2 Resolución de las reclamaciones anteriores.
- D + 54 + 8 Presentación de recursos ante la Junta Electoral Central sobre la proclamación de candidatos.
- D + 62 + 4 Resolución de las reclamaciones anteriores.
- D + 66 + 4 Designación de los componentes de Mesas Electorales y comunicación a los interesados.

- D + 70 + 4 Alegación de excusas ante la JED contra la designación de componentes de Mesas Electorales.
- D + 74 + 2 Resolución por la JED de las excusas alegadas.
- D + 76 + 3 Constitución de las Mesas y votación.
- D + 79 + 3 Proclamación de Vocales.
- D + 79 + 7 Toma de posesión de Vocales electos y propuesta de Presidente.

**2769** *ORDEN de 28 de enero de 1988 por la que se instrumenta la concesión de la ayuda a los productores de lúpulo, para la cosecha 1986.*

El Reglamento (CEE) número 1696/71 del Consejo, de 26 de julio, modificado por última vez por el Reglamento (CEE) número 3800/85 del Consejo, de 22 de diciembre, que establece la organización común de mercado en el sector del lúpulo, en su artículo 12, crea un régimen de ayuda para el lúpulo producido dentro de la Comunidad que podrá ser concedida a los productores para permitir el logro de una renta justa.

El Reglamento (CEE) número 1037/72 del Consejo, de 18 de mayo, establece las normas generales relativas a la concesión y financiación de la ayuda a los productores de lúpulo.

El Reglamento (CEE) número 1350/72 de la Comisión, de 28 de junio, fija las modalidades de concesión de la ayuda a los productores de lúpulo.

El Reglamento (CEE) número 2997/87 del Consejo, de 22 de septiembre, fija, en el sector lúpulo, el importe de la ayuda a los productores para la cosecha 1986.

Para facilitar la solicitud y percepción de la ayuda comunitaria a los productores de lúpulo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La concesión de la ayuda a los productores de lúpulo establecida por el artículo 12 del Reglamento (CEE) número 1696/71 del Consejo, se regirá por lo previsto en dicho Reglamento, en los Reglamentos (CEE) números 1037/72 del Consejo, 1350/72 de la Comisión y 2997/87 del Consejo y en la presente disposición.

Art. 2.º Serán beneficiarios de la ayuda los agricultores productores de lúpulo que lo soliciten, siempre que hayan cumplido los requisitos exigidos en el artículo 2 del Reglamento (CEE) número 1350/72 de la Comisión.

Art. 3.º La cuantía de la ayuda es:

Grupo de variedades	Importe ECU's/Ha	Ptas/Ha
Aromáticas .....	310	47.806,03
Amargas .....	390	60.143,07
Otras .....	390	60.143,07

Art. 4.º El plazo de presentación de solicitudes comenzará a la entrada en vigor de la presente Orden y finalizará el 7 de marzo de 1988.

Art. 5.º Las solicitudes de ayuda se presentarán, según modelo establecido en el anexo 1, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma (Secciones de Agricultura) en que se encuentre ubicada la explotación.

Art. 6.º Las Comunidades Autónomas tramitarán y resolverán las solicitudes que reciban, previa comprobación de que a su debido tiempo fueron declaradas las superficies plantadas para las que se solicite la ayuda, como que así mismo fueron recolectadas.

Art. 7.º Las Comunidades Autónomas remitirán antes del día 10 de cada mes, información a la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, sobre el número de solicitudes recibidas, y el número de hectáreas con derecho a ayuda.

Art. 8.º Las Comunidades Autónomas remitirán antes del día 15 de cada mes, a la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios relaciones certificadas, según modelo del anexo 2, de aquellas solicitudes que hubieran tenido resolución favorable el mes anterior, acompañadas de un soporte magnético cuyas características figuran en el anexo 3.

Art. 9.º El régimen de responsabilidad previsto en el artículo 8.2 del Reglamento 729/70 afectará a las diferentes Administraciones Públicas en relación con sus respectivas actuaciones.

Art. 10. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 28 de enero de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

## ANEXO 1

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION	COMUNIDAD AUTONOMA	Registro de Entrada CC. AA. Número .....	Año 1987
		Provincia .....	

## SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA COMUNITARIA A LA PRODUCCION DE LUPULO

Cosecha 1986

Expediente número .....

DATOS DEL AGRICULTOR *		
Apellidos y nombre o razón social:		DNI o NIF:
Domicilio (calle y número):		
Localidad:	Provincia:	Código Postal:

\* Estos datos deberán coincidir con los consignados en la Declaración de Superficies Plantadas de Lúpulo.

DATOS PARA EL PAGO		
Nombre de la Entidad .....		<input type="text"/>
Sucursal .....	<input type="text"/>	Provincia ..... <input type="text"/>
Número de cuenta corriente o libreta .....		<input type="text"/>

La codificación se realizará por el solicitante, quien la recabará de la Entidad de crédito.

DECLARO: Que la campaña 1986/1987 he recolectado ..... hectáreas de lúpulo en las parcelas descritas en la Declaración de las Superficies Plantadas de Lúpulo que a continuación se expresan, con mención del término municipal donde se encuentran enclavadas:

Término municipal	Polígono y parcela	Variedad	Superficie plantada	Año de plantación	Densidad de plantación
TOTAL .....					

SOLICITO: Que, de acuerdo con lo establecido en la Reglamentación Comunitaria, que declaro conocer y a la que expresamente me someto, se me conceda la ayuda que me corresponda como productor de lúpulo, cuyo ingreso se materializará en la cuenta bancaria que figura en esta solicitud.

En ..... a ..... de ..... de 1988.

El solicitante,

## ANEXO 2

Comunidad Autónoma

Ayuda a los productores de lúpulo  
Código Presupuesto FEOGA 181

Don ....., en su calidad de ....., de la Comunidad Autónoma de .....

## CERTIFICA

Que por esta Comunidad Autónoma se han tramitado, de acuerdo con las normas que figuran tanto en los correspondientes Reglamentos Comunitarios, como en la legislación española, los expedientes que seguidamente se relacionan, y que han quedado debidamente archivados en esta ....., y reuniendo las condiciones que se requieren para ello, se propone abonar la ayuda a los productores de lúpulo, cosecha 1986.

Entidad de crédito ..... Código .....

Número de expediente	Perceptor		Sucursal Entidad de crédito		Número de cuenta/libreta	Importe a transferir Pesetas
	DNI/CIF	Apellidos y nombre	Nombre	Código		
TOTAL .....						

Asciende la presente relación, compuesta de ..... perceptores, que se inicia con D. .... y termina en D. ...., a la cantidad figurada de ..... pesetas. (en letra)

Y para que conste, y a efectos de que por el SENPA se efectúen las correspondientes transferencias, se firma en ..... a ..... de ..... de 1988.

Revisado y conforme:

El ..... de la Comunidad Autónoma,

## ANEXO 3

Descripción del registro informático para el pago de la ayuda comunitaria a la producción del lúpulo

	Campo	Posición	Longitud	Tipo
<b>Datos generales:</b>				
Campana o año.....	1	1-2	2	Numérico
Comunidad Autónoma.....	2	3-4	2	Numérico.
Provincia.....	3	5-6	2	Numérico.
Número de expediente.....	4	7-12	6	Numérico.
<b>Datos del solicitante:</b>				
Apellidos y nombre o razón social.....	5	13-52	40	Alfanumérico.
DNI o CI.....	6	53-62	10	Alfanumérico.
Domicilio.....	7	63-92	30	Alfanumérico.
Teléfono.....	8	93-101	9	Numérico.
Localidad.....	9	102-131	30	Alfanumérico.
Código municipio.....	10	132-134	3	Numérico.
Código provincia.....	11	135-136	2	Numérico.
Código postal.....	12	137-141	5	Numérico.
Código FEOGA.....	13	142-149	8	03181000.
Superficie (hectáreas). Importe total de la prima.....	14	150-157	8	Numérico.
	15	158-165	8	Numérico.
<b>Datos bancarios:</b>				
Número de la cuenta	16	166-175	10	Alfanumérico.
Código Entidad bancaria.....	17	176-179	4	Numérico.

	Campo	Posición	Longitud	Tipo
Código sucursal.....	18	180-183	4	Númérico.
Identificación sucursal.....	19	184-213	30	Alfanumérico.
Código de provincia.....	20	214-215	2	Númérico.

Características del soporte: Cinta magnética de 9 pistas, con 800, 1.600 ó 6.250 b.p.i. de densidad y código EBCDIC o ASCII; sin etiquetas y con marcas de principio y fin de cinta. Factor de bloqueo: 10 registros por bloque.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

2773

RESOLUCION de 28 de enero de 1988, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se eleva a definitiva y se amplía la lista de admitidos para la realización del primer ejercicio de las pruebas selectivas del Curso de Capacitación para el Control Aero-náutico Civil, en la especialidad de Control de la Circulación Aérea General.

Finalizado el plazo para subsanación de errores a que hacía referencia la Resolución de 7 de enero de 1988 de este Centro directivo («Boletín Oficial del Estado» del 12) por la que se